



"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración Democrática"

RAWSON, 02 MAY 2023

VISTO:

El Expediente N° 320 - ME - 23; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se tramita el procedimiento de medidas de Gestión Escolar, en su dimensión administrativa, que garanticen las decisiones de los/as estudiantes con respecto a la identidad de género en el marco de la Ley Nacional N° 26.743;

Que la Constitución Nacional, así como los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos con jerarquía constitucional, consagran la igualdad ante la ley y el ejercicio de todos los derechos civiles de los habitantes de la República Argentina, sin distinción alguna (Artículo 75° Inciso 22 de la Constitución Nacional);

Que el Artículo 6° de la Constitución de la Provincia de Chubut establece que el Estado asegura la libertad y la igualdad de todas las personas, sin diferencias ni privilegios por razón de sexo, raza, religión, ideología o grupo social;

Que la Ley de Identidad de Género N° 26.743 establece en su Artículo 12° el trato digno, mediante el cual deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. Que a su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados;

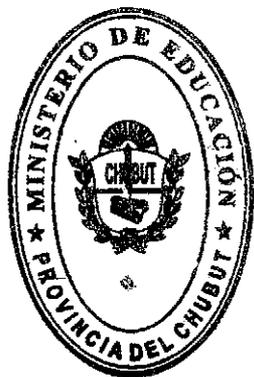
Que en aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público debe ser utilizado únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada;

Que el Estado debe garantizar el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Que la educación debe brindar las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y en cada educando la capacidad de definir su proyecto de vida basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común (Artículos 6° y 8° de la Ley N° 26.206) debiendo asegurarse con igualdad de oportunidades y posibilidades sin inequidades sociales (Artículo 11° Inciso a de la Ley N° 26.206);

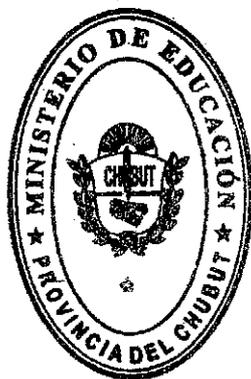
Que el Código Civil y Comercial de la Nación en su Artículo 26° establece que el ejercicio de los derechos en las personas menores de edad lo ejercen a través de sus representantes legales. No obstante, la que cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico. En situaciones de conflicto de intereses con sus representantes legales, puede intervenir con asistencia letrada;

Que la persona menor de edad tiene derecho a ser oída en todo proceso

//..



236



2..

judicial que le concierne, así como a participar en las decisiones sobre su persona;

Que la Resolución del CFE N° 261/15 establece en su Artículo 1° que las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales adecuarán toda la documentación educativa con el objeto de cumplir con las leyes y reglamentaciones vigentes de Educación Sexual Integral N° 26.150, de Matrimonio Igualitario N° 26.618, de Identidad de Género N° 26.743, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994 y el DNU N° 1006/12 (P.E.N.);

Que en el considerando de la norma mencionada se sostiene que asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo, es uno de los fines y objetivos principales dispuesto por la Ley de Educación Nacional;

Que es necesario continuar avanzando con medidas pertinentes en el ámbito del Ministerio de Educación en torno a la garantía del cumplimiento real y efectivo de la identidad de género que consagran las normativas nacionales y provinciales antes mencionadas;

Que por lo antes expuesto surge la necesidad de aprobar una Normativa Jurisdiccional de aplicación en todas las instituciones educativas de Gestión Pública y Privada dependientes del Ministerio de Educación de Chubut, que garantice el derecho a la identidad de género cuando, algún estudiante se autoperciba y requiera reconocimiento de género en todo registro, legajos y/o acto administrativo emanado por este Organismo;

Que la Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión, ha tomado intervención en el presente trámite;

Que la Asesoría Legal del Ministerio de Educación interviene según su competencia;

Que es facultad del Señor Ministro de Educación resolver sobre el particular;

POR ELLO:

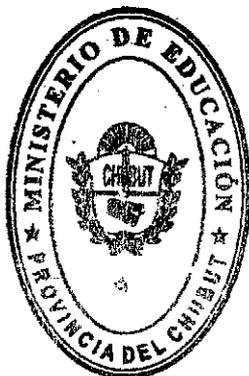
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER que todos los establecimientos educativos que conforman el Sistema Educativo Provincial, tanto de gestión pública como de gestión privada, deberán, en toda circunstancia, reconocer la identidad de género adoptada y autopercebida de los/as estudiantes a su solo requerimiento, cuando la misma no coincida con su nombre y sexo registrados en su Documento Nacional de Identidad. Asimismo, dicha medida será aplicada en todas las dependencias, áreas y oficinas del Ministerio de Educación, en el marco de todo tipo de actuación, trámite administrativo o comunicación.

Artículo 2°.- DISPONER que los equipos directivos de las instituciones educativas, indicadas en el artículo anterior, deberán confeccionar un acta ante el

//..



3..

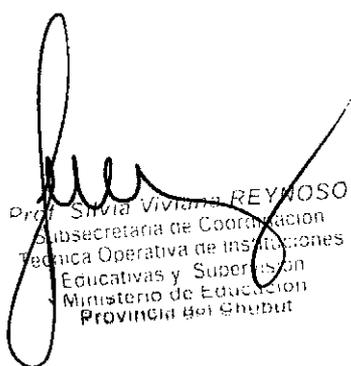
solo requerimiento del/de la estudiante de ser nombrado con la identidad que se autopercibe a efectos de asentar y garantizar el derecho que le asiste.

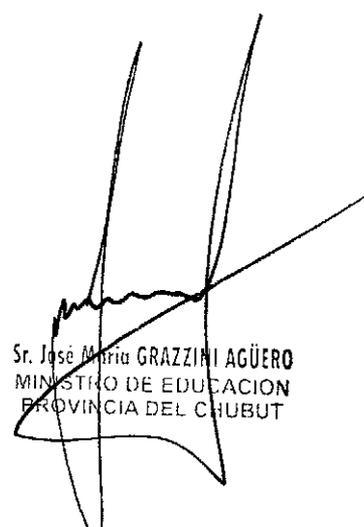
Artículo 3º.- APROBAR el documento como Anexo I (Hojas 1 a 11) "Buenas prácticas en el abordaje de la identidad de género en las instituciones educativas dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut y el Anexo II "Declaración Jurada", forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4º.- ESTABLECER que las instituciones educativas, al momento de confeccionar el certificado analítico de estudios completos, deberán requerir la confección y firma de una Declaración Jurada si el/la estudiante solicita que figure el nombre autopercebido y distinto al consignado en su Documento Nacional de Identidad, que se adjunta como Anexo II (Hoja 1) forma parte de la presente Resolución.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.

Artículo 6º.- REGÍSTRESE, tome conocimiento la Dirección General de Educación Secundaria, por el Departamento Registro y Verificaciones comuníquese al Departamento Títulos, Legalizaciones y Equivalencias, a las Supervisiones Técnicas de Educación Secundaria de las Regiones I, II, III, IV, V y VI y por su intermedio a las Escuelas que correspondan, al Centro Provincial de Información Educativa y cumplido. ARCHÍVESE.


Prof. Silvia Viviana REYNOSO
Subsecretaria de Coordinación
Técnica Operativa de Instituciones
Educativas y Supervisión
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut


Sr. José María GRAZZINI AGÜERO
MINISTRO DE EDUCACION
PROVINCIA DEL CHUBUT

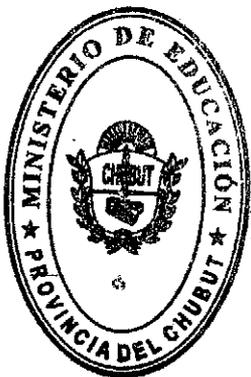


ANEXO I

“BUENAS PRÁCTICAS EN EL ABORDAJE DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT”

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| Introducción..... | 2 |
| 1. Encuadre general de la Ley de Identidad de Género N° 26.743 en el Sistema Educativo de la Provincia del Chubut | |
| 1.1 Lineamientos jurídico-políticos..... | 3 |
| 1.2 Marcos normativos de referencia..... | 4 |
| 1.3 Rol y función de los establecimientos educativos..... | 5 |
| 1.4 Personas destinatarias..... | 5 |
| 2. Desarrollo de la propuesta | |
| 2.1 Propósito-Objetivos..... | 5 |
| 2.2 Adecuación de los instrumentos administrativos (registros, planillas de matrícula, boletines)..... | 6 |
| 2.3 Al momento de la inscripción del/de la estudiante se deberá respetar su identidad de género..... | 7 |
| 3. Planificación, ejecución y evaluación de la propuesta | |
| 3.1 Planificación de ejecución..... | 8 |
| 3.2 Evaluación | 9 |
| 3.3 Implementación..... | 9 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 11 |



236



ANEXO I

Introducción

La Ley N° 26.743 sobre el Derecho a la Identidad de Género reconoce la garantía personal a la identidad de género de las personas, entendida como "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo".

En dicho marco, el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut presenta, en este documento denominado: **"Buenas prácticas en el abordaje de la identidad de género en las instituciones educativas dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut"**, con el propósito de establecer instrumentos de gestión escolar que garanticen el registro de las opciones de género que realicen los/as estudiantes que asisten a establecimientos educativos oficiales dependientes de este Ministerio, en todos sus niveles y modalidades educativas, tanto de gestión pública como de gestión privada, tomando para su elaboración, como punto de partida, referencia, principios y fundamentos a la Constitución Nacional, Provincial, la Ley de Identidad de Género N° 26.743, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y las normativas emanadas por el Consejo Federal de Educación.

Por lo tanto, y bajo el marco normativo expuesto, se pretende dar respuesta con esta propuesta a lo establecido por la ley de Educación Nacional de *"asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo y promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación (Artículo 11º incisos f y v)"*.

Asimismo se explicita la noción de identidad personal que sustenta la presente norma: se constituye por el conjunto de características propias de una persona, que le permiten reconocerse y diferenciarse de las demás. Dicho concepto de sí mismo/a, se construye en función de la autopercepción de lo que se "es". Determina el carácter, el temperamento, las actitudes y los intereses de la persona; moldeando su conducta y definiendo diversos aspectos de su vida, consonantes con su participación en la vida social y a su afinidad con determinados grupos sociales. Su desarrollo comienza en la primera infancia, desde el momento en que la persona toma conciencia de su ser, de su propia existencia continúa durante la adolescencia y se consolida en la adultez. Se trata de un concepto dinámico ya que cada persona, a lo largo de su vida, puede reconfigurar su identidad en la medida en que el concepto que tiene de sí, va modificándose en función de sus experiencias, intereses o expectativas.

236



ANEXO I

Consecuentemente, la identidad de género y la orientación sexual son componentes fundamentales de la vida de las personas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que el derecho a la vida privada garantiza esferas de la intimidad que el Estado ni nadie puede invadir, tales como la capacidad para desarrollar la propia personalidad y aspiraciones y determinar su propia identidad, así como campos de actividad de las personas que son propios y autónomos de cada quien, por lo tanto:

La **identidad de género** es un derecho personalísimo que alude a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Garantizar el derecho a la identidad de todas las personas es una responsabilidad ineludible del Estado y sus instituciones.

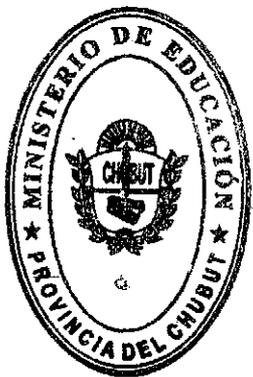
Mientras que la **orientación sexual** refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexo-afectivas con otras personas. Es un concepto complejo cuyas formas cambian con el tiempo y difieren entre las diferentes culturas. Constituye un aspecto privado sobre el cual ni el Estado ni sus organismos pueden intervenir.

1 Encuadre general de la Ley de Identidad de Género N° 26.743 en el Sistema Educativo de la Provincia del Chubut

1.1 Lineamientos jurídico-políticos

La Constitución Nacional, así como los Tratados Internacionales sobre Derechos humanos con jerarquía constitucional, consagran la igualdad ante la ley y el ejercicio de todos los derechos civiles de los habitantes de la República Argentina, sin distinción alguna.

El reconocimiento de la garantía de identidad de género por parte de dicho cuerpo legal se sustenta en diversos instrumentos legales internacionales de derechos humanos, entre los cuales resalta la Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género de la Organización de las Naciones Unidas, de la cual con fecha 22 de diciembre del 2008, la República Argentina resulta signataria y en la que se reafirmó el principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, convocándose a los Estados miembros, para la promoción y protección de los





"Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Restauración Democrática"

ANEXO I

derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, directriz que claramente subyace a los derechos reconocidos por la Ley N° 26.743.

La Constitución Provincial, en relación a los derechos humanos, acompaña a lo establecido por las normas antes mencionadas a través de su Artículo 22° donde establece que: *"Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución Nacional y la presente reconocen, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados y los acuerdos internacionales sobre la misma materia ratificados por la Nación Argentina"*.

1.2 Marcos normativos de referencia

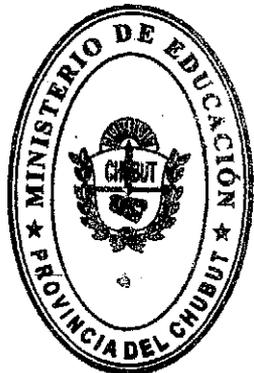
La Ley N° 26.743 de Identidad de Género, en su Artículo 1°, establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género y a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y en particular a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí se registra.

Uno de los fines y objetivos de la política Educativa Nacional es garantizar la inclusión educativa, respetando las diferencias entre las personas, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo (cfr. Artículo 11°, Inciso e, f y v de la Ley N° 26.206).

En relación a la implementación de Políticas de Promoción de la Igualdad Educativa, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, fijará y desarrollará políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación, derivadas de factores socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación. (Artículo 79° Ley N° 26.206).

La Resolución CFE N° 217/14 propone la "Guía Federal de Orientaciones para la Intervención Educativa en Situaciones Complejas de la Vida Escolar", en la cual se brindan las herramientas necesarias para actuar desde la Escuela contra cualquier forma de discriminación.

La Resolución CFE N° 261/15 Establece en su Artículo 1°: "La intervención institucional incluye a estudiantes y a docentes en la construcción de estrategias colectivas, ya sea, para dar respuesta a situaciones puntuales conflictivas o como



236



"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración Democrática"

ANEXO I

formas pedagógicas de hacer lugar a temáticas relevantes (no discriminación, aceptación de las diferencias, etc...)"

La Ley de Educación de la Provincia del Chubut, Ley VIII N° 91, *regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender en el territorio de la Provincia del Chubut, conforme lo establecido en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, Constitución Provincial y Ley de Educación Nacional N° 26.206.*

A su vez, uno de los fines y objetivos de la mencionada Ley es: garantizar y asegurar en el ámbito educativo la perspectiva de género, la cual deberá ser compartida por todos los estamentos involucrados: gobierno, educadores y sociedad civil en general (cfr. Artículo 13°, Inciso d).

1.3 Rol y función de los establecimientos educativos

La institución educativa es la unidad pedagógica del sistema responsable de los procesos de enseñanza-aprendizaje destinados al logro de los objetivos establecidos por esta ley, a través de un trabajo integral de toda la comunidad educativa que coexiste en ella, definiendo su proyecto educativo con la participación de todos sus integrantes, adoptando a tales fines el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los/as estudiantes, por lo que toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo. (Artículo 122° y 123° inciso a y c de la Ley N° 26.206 y Artículo 13° de la Ley N° 26.743)

1.4 Personas destinatarias

Todos los integrantes que componen la comunidad escolar educativa que sientan la necesidad de ser identificados/as como se perciben en relación a su identidad de género son destinatarios de la presente normativa.

2. Desarrollo de la Propuesta

2.1 Propósitos y Objetivos

Propósito

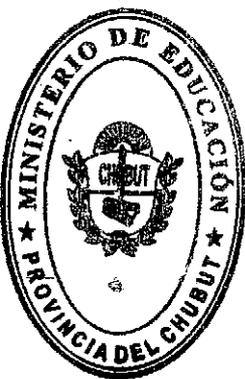
Promover, mediante la presente guía, buenas prácticas en lo relativo al reconocimiento de la identidad de género de todos/as los/as estudiantes en las instituciones educativas dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut.



236



ANEXO I



Objetivos

- Reconocer la identidad de género adoptada y autopercebida en todo registro, legajos y/o acto administrativo emanado por este Organismo a su sólo requerimiento, cuando ésta no coincida con su nombre y sexo registrales.
- Brindar un marco normativo que sirva para diseñar, implementar y evaluar acciones y políticas con perspectiva de género dentro del sistema educativo provincial.
- Establecer los procedimientos administrativos a llevar a cabo en relación al reconocimiento de género en todos los registros, legajos y/o actos administrativos emanados por este Organismo.
- Coordinar con los establecimiento educativos que dependen del Ministerio de Educación tanto de gestión estatal como de gestión privada, la implementación de campañas de concientización, sensibilización, formación y capacitación en relación a las perspectivas de género.
- Elaboración del registro de datos estadísticos y realización de entrevista a los equipos directivos en relación a las fortalezas y debilidades que ellos denotan en la implementación de la propuesta.

2.2 Adecuación de los instrumentos administrativos (registros, planillas de matrícula, boletines, estadísticas, SINIDE y otros)

Artículo 12º.- La Ley de Identidad de Género establece que deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su Documento Nacional de Identidad. A su sólo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Por lo antes expuesto las instituciones educativas que dependen del Ministerio de Educación Provincial tendrán el deber de reconocer la identidad de género de todas las personas que forman parte de su institución adecuando los instrumentos administrativos (registros, planillas de matrícula, boletines, estadísticas, SINIDE y otros).

Las autoridades de la escuela trabajarán con las familias para que puedan acompañar a sus hijos/as, respetando la identidad de género autopercebida, comprendiendo los momentos en que decide comunicarlo y a quiénes, colaborando en el fortalecimiento de la autoestima, respetando sus decisiones y



"Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Restauración Democrática"

ANEXO I

derechos, atendiendo el principio de autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes (NNA) como lo sugiere la "GUÍA JURISDICCIONAL DE INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES COMPLEJAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO" (inciso 3.8.6.)

Al momento de confeccionar los instrumentos administrativos se deberá:

- Utilizar en todos los documentos y registros el nombre elegido y el apellido correspondiente a la persona.
- Consignar el género expresado en las planillas de inscripción y los estados administrativos (Por ej: registro de asistencia).
- Adaptar los registros si fuera necesario, a fin de respetar el nombre elegido y el género autopercebido.
- Cuando de la naturaleza de la gestión resulte necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad (DNI), se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento, número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género.
- Para la confección del Certificado Analítico de estudios, a solicitud del estudiante, se deberá confeccionar una **declaración jurada** en la cual deja constancia cómo se autopercibe y se procederá a confeccionar el certificado de la manera explicitada en el párrafo anteriormente mencionado.

2.3 Al momento de la inscripción del/la estudiante se deberá respetar su identidad de género.

En la interlocución con el estudiante es importante tener en cuenta:

- Llamar a la persona por su apellido, cuando no se tiene seguridad si el nombre que figura en los registros y/o el DNI es el que utiliza.
- Preguntar a la persona cómo quiere que la nombren.
- Referirse a la persona de acuerdo al género expresado.
- En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público, deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.
- Los equipos directivos de las instituciones educativas, confeccionarán un **acta** ante el requerimiento del estudiante de ser nombrado con la identidad que se autopercibe a solo efecto de asentar y garantizar el derecho que lo asiste.

* La Ley de Identidad de Género se debe cumplir, independientemente de si la persona tiene su DNI actualizado o no. Es decir, de ninguna manera es



ANEXO I

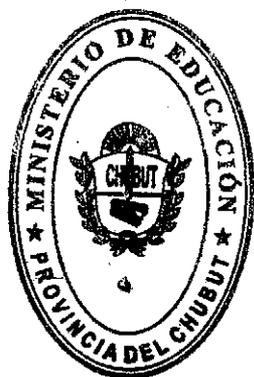
requisito tener hecha la rectificación del DNI para que se respete el nombre, los pronombres y la identidad de género de las personas.

3 Planificación, ejecución y evaluación de la propuesta

3.1 Planificación de ejecución

| Etapa | Dispositivo |
|-------------------------------------|---|
| Detección de la situación a abordar | Conformación de equipo de trabajo Conformado por los distintos equipos de nivel (Inicial, Primaria, Secundaria, Superior, Departamento de Títulos, Legalizaciones y Equivalencia, Educación Privada y Dirección General de Orientación y Apoyo a las Trayectorias Escolares) |
| Elaboración de la propuesta | Elaboración del equipo de trabajo y participación con distintos sectores de la comunidad |
| Presentación de la propuesta | A las Direcciones de Nivel Inicial, Primario, Secundario y Superior. |
| Confección del marco normativo | Elaboración de la Resolución ME de implementación de la propuesta |
| Presentación de la propuesta | A las autoridades y equipos directivos del Ministerio de Educación |
| Socialización de la propuesta | Con supervisores y equipos directivos del Nivel Inicial, Primario, Secundario y Superior |
| Implementación de la propuesta | De carácter inmediato al dictarse el acto administrativo |
| Seguimiento de la propuesta | Implementación de recurso de seguimientos |

11 236





ANEXO I

| | |
|--|--|
| Evaluación de la propuesta. | Análisis de los indicadores de evaluación y conclusión de los objetivos alcanzados |
| Aplicación de las correcciones de la propuesta | |

3.2 Evaluación

La evaluación en sí misma adopta una postura política ya que, por su misma naturaleza, expone implícitamente cuestiones tales como la naturaleza problemática o necesidad de algunos programas, la legitimidad de las estrategias, etc. (Weiss, 1987) con el objetivo de medir los efectos de un programa por comparación con las metas que se propuso alcanzar, a fin de contribuir a la toma de decisiones sobre la propuesta y para mejorarla de forma adecuada y certera.

Bajo este concepto se propone una evaluación a través de un proceso sistemático, diseñado intencionalmente y técnicamente, de manera tal que permita la recolección de información valiosa y fiable, orientada a valorar calidad y los logros alcanzados.

3.3 Implementación

Esta evaluación será implementada desde el comienzo de la propuesta, con el fin de disponer de información continua y significativa, para conocer la situación real, formar juicios de valor respecto de ellas y tomar decisiones ajustadas a cada contexto, mejorándola progresivamente.

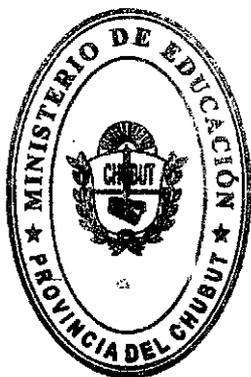
La evaluación estará basada en criterios e indicadores que permitan tener un registro cualitativo.

Aportes esperables

- Conocer si se están cumpliendo los objetivos: si verdaderamente la propuesta está consiguiendo los fines para los que se elaboró en mayor o menor medida
- Detectar las áreas de mejora: si el proyecto se adapta al escenario actual y si es sustentable en el tiempo.
- Determinar las debilidades que se registran
- Establecer las fortalezas que se detectan.



ANEXO I



BIBLIOGRAFÍA:

Constitución Nacional. Disponible en:

<https://www.casarosada.gov.ar/images/stories/constitucion-nacional-argentina.pdf>

Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Disponible en:

https://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_declaracion_onu.pdf

Constitución provincial de Chubut. Disponible en:

http://www.comodoro.gov.ar/archivos/pdf/constitucion_provincial.pdf

Ley N° 26.206 Ley de Educación Nacional. Disponible en:

<https://www.argentina.gov.ar/sites/default/files/ley-de-educ-nac-58ac89392ea4c.pdf>

Ley N° 26.742 de Identidad de Género. Disponible en:

http://www.jus.gov.ar/media/3108867/ley_26743_identidad_de_genero.pdf

Ley de Educación de la provincia del Chubut, Ley VIII N°91. Disponible en:

http://www.bnm.me.gov.ar/redes_federales/bera/pais/chubut/normativa/docs/ley_educacion_chubut.pdf

Resolución CFE N° 217/14. Disponible en:

<https://www.igualdadycalidadcba.gov.ar/SIPEC-CBA/documentos/Resolucion-217-14.pdf>

Anexo I Resolución CFE N° 217/14. Disponible en:

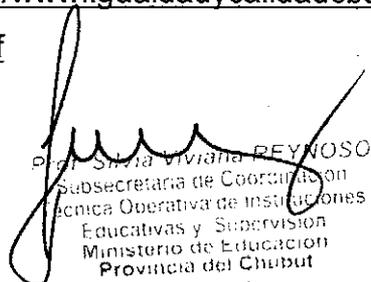
<https://www.suteba.org.ar/download/marcos-normativos-54088.pdf>

Resolución CFE N°261/15. Disponible en:

<http://www.unterseccionalroca.org.ar/imagenes/documentos/leg/Resolucion%20261-15%20%28Ley%20Nac%29.pdf>

Resolución CFE N° 217/14 la "Guía Federal de Orientaciones para la Intervención Educativa en Situaciones Complejas de la Vida Escolar". Disponible en:

<https://www.igualdadycalidadcba.gov.ar/SIPEC-CBA/documentos/Resolucion-217-14.pdf>


Prof. Silvia Viviana REYNOSO
Subsecretaria de Coordinación
Técnica Operativa de Instituciones
Educativas y Supervisión
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut



"Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Restauración Democrática"

ANEXO I

- Determinar las soluciones que son aplicables.
- Adecuar los objetivos de la propuesta: la visualización de las problemáticas que se detecten permitirá corregir los fines y metas, adaptándolas a las situaciones reales y satisfaciendo las necesidades de la comunidad (situación actual)
- Definir el orden de prioridad: al conocer cuál es la situación global de la propuesta en su ejecución práctica, se podrá determinar cuáles son los objetivos prioritarios, facilitando la focalización de éstas (situaciones actuales)
- Conocer el alcance y grado de implicación de la propuesta: esto permitirá mejorar la implicación, a la vez que este instrumento de análisis incrementará el grado de participación de toda la comunidad.

236

Cómo se plantea la elaboración de la evaluación.

Los indicadores deberán tener las siguientes características para que resulten:

- Explícitos y comprensibles.
- Fidedignos, porque de su medición se obtiene información rigurosa y sistemática.
- Fácilmente medible y con flexibilidad para el desglose de sus resultados.
- Aceptados por los diferentes sectores, mediante el consenso en su elaboración.

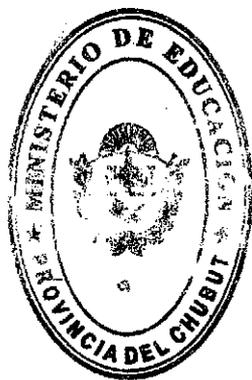
Herramientas de Evaluación

Las herramientas de evaluación serán de carácter cualitativas, utilizando los datos a través de entrevista a los equipos directivos por parte de la Dirección General de Orientación y Apoyo a las Trayectorias Escolares en relación a las fortalezas y debilidades que ellos denotan en la implementación de la propuesta.



ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA



Rawson, de..... del

A LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA N°

PROF:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

S _____ // _____ D

Me dirijo a Ud. por la presente a los fines de informarle que me encuentro comprendido/a en los alcances de la Ley N° 26.743 de Identidad de Género en Argentina.

En razón de lo cual le solicito tenga a bien arbitrar los mecanismos institucionales previstos por la normativa referida, con el objeto de disponer que el nombre que consigno a continuación y, distinto al que consta en mi Documento Nacional de Identidad, figure al confeccionar mi certificado analítico de Estudios Completos.

Declaro conocer y acepto expresamente, que la institución educativa utilizará un sistema que combine las iniciales de mi nombre registrado, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agrega el nombre de pila elegido por razones de identidad de género, acorde a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nacional N° 26.743. y artículo 26 CCyC

DNI N°

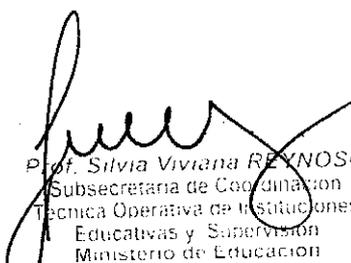
Nombre/s Apellido/s:

Identidad autopercebida:

Sin otro particular, me despido de Ud. atentamente.

Firmo esta nota con carácter de declaración jurada

Firma Estudiante


Prof. Silvia Viviana REYNOSO
Subsecretaria de Coordinación
Técnica Operativa de Instituciones
Educativas y Supervisión
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut